

Acta de la sesión ordinaria No. 027-2019

Acta de la sesión ordinaria número 027-2019 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por **Víctor Barrantes Marín**, viceministro de Gobernación y Policía, con la asistencia de los siguientes miembros: **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **Juan Pablo Barquero Sánchez**, representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, **Marco Antonio Hernández Ramírez**, **Milena Mena Sequeira** y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva

Invitados: **Javier Navarro Navarro**, Asesoría Jurídica.
Paola Ramírez Soto, Asesoría Jurídica.
Melissa Alvarado Díaz, Financiamiento Comunitario.

Ausente con excusa: **María del Rosario Rivera**, representante de Gobiernos Locales.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 026-2019.
3. Correspondencia.
4. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2%.
5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de Proyectos.
6. Discusión y aprobación de Proyectos.
7. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 026-2019.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 026-2019 celebrada el 08 de julio del año en curso. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Correspondencia.

3.1 Caso ADI de Potrerillos de San Ignacio de Acosta-código 2788.

Se conoce oficio sin numerar recibido el 10 de julio del año en curso firmado por Carlos Alberto Masis Salvatierra con cedula de identidad 1-0497-0738, donde expresa lo siguiente, vive en Potrerillos de San Ignacio de Acosta, lugar con problemas geológicos por la falla de Jaris con una traza noroeste sureste en este pueblo hay una **Asociación Pro mejoras de Potrerillos** en estos días Dinadeco les da una partida para un asfalto el cual este proyecto se ejecuta, dinero de fondos públicos,

fueron ellos honestos con la documentación en este pueblo hay una declaratoria con resolución de la Sala Constitucional número 12818-2009 oficio IAR-INF-0797-2013.

Prueba documental entrega una copia de dicho documento más un estudio por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Departamento de Prevención y Mitigación DPM-INF 0583-2011 en este documento se toca un tema muy delicado, 6 personas fallecidas, fugas bajo el pavimento, daños estructurales en todo el pueblo. Actualmente hay fracturas nuevas, agresivas.

A la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Potrerillos de San Ignacio de Acosta** se les aprobó (**¢47.830.545.00**) para financiar el proyecto de **“cordón y la misma cantidad del puente hacia adentro en ambos lasos y la misma cantidad de metros de asfaltado y caño, 300 metros camino a Asoproa”**, el cual fue aprobado en la sesión 026-2017 acuerdo N°30, y fue depositado el día 26 de diciembre del año 2017 este proyecto aún no ha sido liquidado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No.3

Tomar nota de la solicitud del señor Carlos Alberto Masis Salvatierra con cedula de identidad 1-0497-0738, para que cuando la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Potrerillos de San Ignacio de Acosta**, vuelva a solicitar algún financiamiento se tome en consideración las directrices emitidas por la Comisión Nacional de Emergencias. Notifíquese esta circunstancia al Departamento de Financiamiento Comunitario.

SOLICITAR a la Auditoría Comunal de Dinadeco para que realice una investigación en un término de 60 días hábiles para que le otorgue al Consejo los resultados preliminares. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

3.2 AJ-210-2019 ADI Quircot de Cartago- código 1304.

Se conoce oficio AJ-226-2019 firmado el 05 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa: *“En atención a solicitud de criterio de la Región Central Oriental en oficio RCO-299-2019 del 29 de abril de 2019, respecto en oficio RCO 299-2019 del 29 de abril de 2019, respecto a que miembros de la junta directiva de la ADI Quircot de Cartago código de registro 1304, estando la junta directiva desintegrada llevarán una computadora financiada con recursos del fondo de proyectos a arreglar sin acuerdo previo de la junta directiva y que por no retirar la misma, la empresa que realizaba los trabajos decidió reciclarla por el no retiro, es que me apersono ante ustedes a exponer el presente caso debido a existir recursos público financiado por el Consejo.*

Por medio del proyecto denominado “Compra de mobiliario y equipo”, financiado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2015, se adquirió una computadora portátil marca Dell por un monto de ¢389 999, esto según factura 1836416; la misma fue llevada a reparar a la empresa Compubetel en setiembre del 2018; esto sin que existiera un acuerdo de junta directiva, puesto que la misma se encontraba desintegrada.

Respecto al campo de acción de una junta directiva que se encuentra desintegrada, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-297-2000 del 5 de diciembre del 2000, se refirió al establecer que:

“Es, así, criterio reiterado que el problema de la debida integración es de principio, ya que aun cuando se cuente con el número de miembros necesarios para conformar el quórum estructural y en su caso el funcional, el colegio no puede funcionar si uno de los miembros no ha sido nombrado, o bien si nombrado no ha sido investido de la función correspondiente. El órgano debe ser regular en cuanto a su constitución y respecto de la investidura de sus miembros. Sólo cuando sus miembros han sido investidos regularmente se considera constituido el órgano. Puede considerarse que un órgano no constituido, por falta de nombramiento de la totalidad de sus miembros, es un órgano no existente en tanto que colegio. Lo que significa que no puede sesionar en forma válida: para hacerlo deben nombrarse sus miembros, el acto respectivo debe ser legal y la investidura regular”

La línea administrativa ha estado incólume en su posición, al establecerse que a falta de normativa establecida en los estatutos de la asociación o en el ordenamiento especial atinente para estos casos, se toma como base general que cuando exista una ausencia en alguno de los miembros de junta directiva, esta se encuentra desintegrada.

Es importante resaltar que, la naturaleza de órganos colegiados, se debe visualizar como una estructura única, regida por una mayoría; o como lo cita perfectamente, el señor Warner Cascante Salas; en su investigación denominada “Análisis Jurídico sobre la Estructura y Funcionamiento de los órganos colegiados de Universidad de Costa Rica”; al definir que:

“En el ordenamiento colegiado las funciones son atribuidas a una pluralidad de personas que no obran aisladamente y actúan entre sí en un pie de igualdad. En el ordenamiento jerárquico las funciones corresponden a personas físicas que actúan aisladamente y bajo su responsabilidad.

En la organización colegiada priva la voluntad de la mayoría sobre la de la minoría. Los colegios expresan su voluntad en actos denominados deliberaciones. Se han estudiado las ventajas e inconvenientes de estos dos sistemas y se ha señalado, como mérito de la organización colegiada, la circunstancia de que cada miembro del colegio aporta la contribución de su condición personal, de su preparación, de su experiencia, etc., integrando las eventuales deficiencias de los otros miembros y aun frenando la visión unilateral de alguno de ellos” (resaltado es propio)

Esto respalda la posición de la integración a fin de alcanzar esta voluntad, siendo que, en caso de que se tomen decisiones fuera de este aspecto o sin un debido respaldo de acuerdos de junta directiva, estos actos no reflejarían la voluntad del órgano colegiado, por lo cual estaríamos en actos de carácter personal, el cual responderá aquel que lo ejecuta.

Sobre los recursos públicos que reciben las organizaciones por parte del Consejo, se debe traer a colación lo establecido en los artículos 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859 de 7 de abril de 1967 y 60 de su Reglamento, N° 26935-G de 20 de abril de 1998; que en su texto dicen:

“Artículo 19. El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan autorizadas para otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase, a estas Asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades, y al progreso social y económico del país.

El Estado incluirá en el presupuesto nacional una partida equivalente al 2% del estimado del Impuesto sobre la Renta de ese período, que se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, debidamente constituidas y legalizadas. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, depositará esos fondos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para girarlos exclusivamente a las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad y a la vez para crear un fondo de garantía e incentivos, que permita financiar o facilitar el financiamiento de proyectos que le presenten las mismas Asociaciones, de acuerdo con la respectiva reglamentación.”

“Artículo 60. El patrimonio de las asociaciones se compondrá de:

(...)

c) Del Porcentaje del Impuesto sobre la Renta establecido en el artículo 19 de la Ley No. 3859 de 7 de abril de 1967 y su Reglamento, (así reformado por Ley No. 4890 del 16 de noviembre de 1971).”

Sin embargo, por el traslado de estos recursos públicos, no se puede estimar que estos pasan a una disposición plena por parte de la organización, siendo que se debe integrar un aspecto importante, lo cual es la naturaleza de los recursos, sobre este aspecto la Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica N°167 de 9 de agosto de 2003, indicó:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. (...)”

En este mismo orden de ideas, el dictamen C-289-2002 del 25 de octubre del 2002 emanado del órgano procurador, citó

“En ese sentido, los aportes o beneficios patrimoniales -gratuitos o sin contraprestación alguna- que las entidades públicas transfieran a los sujetos privados, tienen que manifestarse en el presupuesto, ya que tales recursos forman parte de la Hacienda Pública, y una vez que éstos ingresen al patrimonio de la entidad privada se constituyen como “fondos privados de origen público”, por lo que deben someterse al régimen respectivo.”

Se puede colegir, que en el caso que nos ocupa, la computadora al haber sido financiada con recursos públicos se encuentra bajo la supervisión y fiscalización de la Administración Pública, como bien se cita en el numeral 61 Reglamento a la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, que cita:

“Siempre que en el presupuesto de las asociaciones figuren fondos provenientes de subvenciones, donaciones o contribuciones provenientes del Estado, de las instituciones públicas o de las municipalidades, la Contraloría General de la República podrá ejercer las facultades de control y supervisión de conformidad con la Ley”.

En este sentido, dicha fiscalización es delegada al Consejo en su calidad de ente concedente, la cual se encuentra debidamente regulada en los artículos 25 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N°7428 de 7 de setiembre de 1994, establecen:

“Artículo 25.- potestades sobre control de ingresos y exoneraciones. La Contraloría General de la República podrá fiscalizar si los responsables dentro de la administración activa, encargados de la determinación, gestión de cobro, percepción, custodia y depósito de las rentas y de otros fondos públicos, cumplen a cabalidad con sus funciones.

La Contraloría, de conformidad con la disponibilidad de sus recursos, fiscalizará que las dependencias de la administración activa encargadas de otorgar a sujetos privados, beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, ajusten su acción al ordenamiento y realicen, en forma eficiente, el control sobre el uso y el destino de esos beneficios, dentro de los límites señalados en esta Ley.” (El resaltado no es del original)

“Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley. Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.”

Por ende en el presente caso que se ha constatado por medio de comunicados de la Dirección Regional Central Oriental, en el oficio ADIQ 008-2019 suscrito por el señor José René Campos Fuentes en calidad de presidente de la ADI Quircot y correos electrónicos adjuntos, que el bien se perdió por motivo a que el lugar de reparación lo recicló puesto que no lo retiraron, es criterio de esta Asesoría que se proceda con la recuperación de lo pagado, es decir, que la organización restituya el monto desembolsado, pero no por la totalidad, sino después de haber sido descontado el valor de depreciación, puesto que la junta directiva si realizó un uso del bien durante algunos años; esto bajo la fórmula general más utilizada para estos casos, a saber:

Valor del activo ÷ la vida útil del activo

Siendo que el resultado nos dará cuanto se deprecia dicho activo por año, tomando en consideración la vida útil del activo en años; dicho retorno puede ser realizado por la junta directiva o en su defecto por los miembros presuntamente responsables de dichos actos; siendo que estos en un último caso puede responder de forma personal ante instancias administrativas o judiciales.

Sin embargo, de previo a proceder con el procedimiento administrativo de cobro, se aconseja que, a raíz del presente criterio, se faculte a la Dirección Regional Oriental a fin de que se reúna con los miembros de la junta directiva para comunicarles lo aquí preceptuado, para que procedan con el reintegro formal y de forma voluntaria en la cuenta de la Caja Única del Estado, o bien, buscar formas viables de solventar el menoscabo suscitado.

Otro aspecto a considerar es lo establecido en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias establece una serie de medidas, como la no asignación de recursos y en caso que el cumplimiento continúe, la revocación de la calificación de idoneidad, esto de conformidad con el numeral 21, que cita

“Artículo 21.-Revocación o suspensión. Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuesto: (...)

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.”

Como se ha establecido, la ADI Quircot se ha desviado en la consecución del fin del proyecto, por lo que uno de las consecuencias paralelas del establecimiento de un proceso administrativo cobratorio será el retiro de la calificación de idoneidad; por lo que se reitera al Consejo de que se le permita a la asociación enmendar la falencia ejecutada; sin detrimento de que esta pueda ser discutida y analizada posterior en el fuero interno y privado de la asociación”

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No.4

AUTORIZAR a la **Dirección Regional Oriental** juntamente con la **Asesoría Jurídica** para que se reúna con los miembros de la junta directiva de la **ADI Quircot de Cartago** para comunicarles lo preceptuado, ya sea que procedan con el reintegro formal y de forma voluntaria en la cuenta de la Caja Única del Estado cuenta # 001-024-2476-2, del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional en el Banco Costa Rica, o bien, buscar formas viables de solventar la pérdida producida. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.3 Invitación

Se hace entrega de la invitación para al acto de Lanzamiento de la Plataforma de Capacitación Virtual de Dinadeco, que se realizará el próximo martes 30 de julio a las 10:00 am en el Museo de Jade.
Se toma nota.

4. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2% I.R.S.

4.1 AJ-229-2019

Se conoce informe **AJ-229-2019** firmado el 08 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de La Comunidad de Barrio Las Cañas, Etapa 1,23**, código de registro **3363**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-229-2019**, se evidenció, según oficio DTO-067-2019 del 21 de febrero del 2019 y la información suministrada por la organización, la **Asociación de Desarrollo Integral de La Comunidad de Barrio Las Cañas, Etapa 1,23**, no cumplió en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018, siendo que hizo dichos reportes hasta el 18 de diciembre del 2018, por lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-229-2019** firmado el 08 de julio de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de La Comunidad de Barrio Las Cañas, Etapas 1, 2 y 3**, en virtud de que dicha organización no cumplió con el requisito contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371). Por lo que **NO**, encuentra mérito para acoger el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 AJ-230-2019

Se conoce informe **AJ-230-2019** firmado el 09 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Atenas, Alajuela**, código de registro **996**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2017.

Y de acuerdo al informe **AJ-230-2019**, se evidenció, la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Atenas, Alajuela**, incumplió el requisito “b” supra mencionado (liquidación de las sumas girados en períodos presupuestarios anteriores al vigente), por cuanto al 31 de marzo de 2017, esta tenía pendiente de liquidar el monto girado el 25 de agosto de 2015, para financiar el proyecto N°64-15 en este sentido, se les informa que la organización presentó la liquidación el 27 de junio de 2017 (excediendo el plazo para su presentación), de dictamino por el Departamento de Financiamiento Comunitario el 14 de agosto de 2017 y fue aprobada y liquidada por el Consejo hasta el 11 de setiembre de 2017.

Se tiene que la liquidación del proyecto N°64-15, fue presentada extemporánea, por haberlo presentado fuera del año plazo que otorgada el artículo 9 del Reglamento del artículo 19 de la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-230-2019** firmado el 09 de julio de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2017 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Atenas, Alajuela**, Si bien es cierto la organización presento la liquidación N°64-15, de manera extemporánea, situación que no es imputable a la Administración. Por lo que **NO**, se encuentra mérito para acoger favorable el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 AJ-233-2019

Se conoce informe **AJ-233-2019** firmado el 11 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal- San José**, código de registro 884, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2017.

Y de acuerdo al informe **AJ-233-2019**, si bien es cierto, el Consejo acordó en la sesión 025-2018, del 29 de octubre de 2018, acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-194-2018**, visible a folios 88 y 89 del expediente. Sin embargo, la asesoría al considerar los nuevos elementos dados a conocer recientemente, como el oficio FC-129-2019, de fecha 18 de mayo de 2019, emitido por Gabriela Jiménez Alvarado y la revisión del expediente del proyecto; concluye que el monto para el proyecto aprobado se le giró a la **ADI de Mercedes Norte de Puriscal**, el 24 de diciembre de 2015, para ser liquidado el 24 de diciembre de 2016. La liquidación se recibió en el Departamento hasta el 07 de marzo de 2017 (posterior al año plazo, pero antes del 31 de marzo, fecha de corte para cumplir con los requisitos y acceder al fondo por girar). El departamento de Financiamiento comunitario notifica a la organización de la necesidad de realizar un subsane en fecha 24 de marzo de 2017, al cual, la organización da respuesta hasta el 24 de agosto de 2018, es decir, casi un año y medio después a su notificación.

Presentando dicho subsane de manera incompleta, puesto que el Departamento de Financiamiento Comunitario le notifica en fecha 17 de setiembre de 2018 a la organización la necesidad de presentar un segundo subsane. El cual es demostrado hasta el día 09 de enero de 2019.

Si bien es cierto la organización presentó los requisitos y acceder al fondo por girar, antes de la fecha de corte, sea esta el 31 de marzo, pero la liquidación del proyecto 72-5-2015, fue presentada hasta el 07 de marzo de 2017, es decir posterior al año plazo legalmente establecido. Asimismo, dicha liquidación fue presentada incorrectamente, por lo que se le solicitó y notificó un primer subsane en fecha 24 de marzo de 2017, el cual fue atendido por la organización hasta el 24 de agosto de 2018, es decir, casi un año y medio después a su notificación. El segundo subsane fue presentado a la Dirección hasta el 09 de enero de 2019, ocasionado un gran atraso en el proceso de liquidación, siendo que un proyecto que fue girado en el año 2015, fue liquidado hasta en el año 2019

De esta manera, la **Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal**, demostró un gran desinterés en cumplir con los documentos faltantes, ocasionando una gran dilación en el proceso de liquidación ocasionando que no se le girara el 2% ISR del año 2017 y se diera por liquidada por parte del Consejo hasta el 19 de marzo del año 2019. Por lo que queda claro para la suscrita,

que la no asignación de dicho rubro NO se dio por una omisión de la Administración, sino porque la organización no tenía derecho al pago respectivo.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la causa del no giro del 2% ISR del año 2017, no fue por una omisión de la Administración, sino más bien, porque la organización no cumplió diligentemente con la presentación del subsane solicitado, el cual debía de ser presentado durante los diez días hábiles posteriores a la notificación, y esta lo presentó hasta casi un año y medio después. Por lo que esta Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado por la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal- San José, código de registro N° 884, para que se le otorgue el pago correspondiente al 2% ISR del año 2017, puesto que esta no actuó diligentemente, descartando su derecho a recibir el monto correspondiente al 2% del ISR del año 2017.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-233-2019** firmado el 11 de julio de 2019, es evidente que la causa del no giro del 2% ISR del año 2017, no fue por una omisión de la Administración, sino más bien, porque la organización no cumplió diligentemente con la presentación del subsane solicitado, el cual debía de ser presentado durante tiempo prudencial posteriores a la notificación, y esta lo presentó hasta casi un año y medio después.

Por lo que **NO**, se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte de Puriscal**, para que se le otorgue el pago correspondiente al 2% ISR del año 2017, puesto que esta organización no tenía derecho al pago respectivo. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.4 AJ-235-2019

Se conoce informe **AJ-235-2019** firmado el 10 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Los Jazmines de Upala**, código de registro **1805**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-213-2019**, se evidencia de que la **Asociación de Desarrollo Integral Los Jazmines de Upala**, cumplió con su obligación de presentar la liquidación del proyecto dentro del plazo establecido, en virtud de que el giro de los recursos se dio el 9 de octubre del 2017 y para mayo del 2018 ya había presentado dicha liquidación, el subsane se solicitó el 25 de mayo, el cual no se le estableció un plazo específico, por lo cual la organización comunal presentó lo documentos faltantes en noviembre del año 2018, siendo que dicha liquidación se conoce el día 16 de noviembre por parte del Consejo y la fecha de corte había sido el 30 de octubre del 2018; por lo cual ya no había sido ingresada.

En el subsane solicitado a la organización no se establece un plazo específico, lo cual debe estar debidamente establecido según lo preceptúa la “Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” (Ley 8220) en su numeral 6, al establecer:

“Artículo 6.- Plazo y calificación únicos

La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos este continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.”

En este numeral se otorgan diez días hábiles a los administrados a fin de que atiendan los requerimientos de la Administración, solicitados por esta una única vez; puesto que no se estableció este plazo, se puede considerar que la actuación, aunque dilatada de la organización, se encuentra a derecho, siendo que, al presentar su subsane tan tardío, ella misma se afectó con la asignación de recursos, ya que quedó fuera del corte.

Por lo que, se estima que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos en el “Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G”, ya que la organización presentó la liquidación dentro del año, siendo que el atraso se dio por la no existencia de un plazo para atender la liquidación y gran parte transcurrió dentro del transcurso del año que la ley otorga para liquidar, por lo cual no se puede establecer una responsabilidad a la organización.

En el presente caso, esta Asesoría Jurídica estima que se inicie una investigación a fin de determinar un presunto responsable o en su defecto un análisis exhaustivo del proceso de liquidación para evidenciar posibles falencias.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-235-2019** firmado el 10 de julio de 2019, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral**, en virtud de dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en el “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371) y “Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G” ya que la liquidación del proceso se extendió sin que existiera un plazo determinado para atender el subsane y dicho plazo en su mayoría se dio dentro del año que tenía la organización para liquidar. Por lo que **SI**, se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

REALIZAR una investigación a fin de determinar un presunto responsable o en su defecto un análisis exhaustivo del proceso de liquidación para evidenciar posibles falencias. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.....

5. Reclamo de aclaración de anteproyectos.

Se conoce el Informe **AJ-236-2019** firmado el 15 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa que se han presentado la solicitud de recalificación del recurso por No Aval del anteproyecto, “**Construcción de Salón Multiuso El Parque de los Chiles Alajuela**” presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral el Parque de los Chiles Alajuela**, código de registro **454** siendo que **Ileana Serrano García**, portadora de la cédula de identidad número 204640094, en representación de la ADI supra mencionada, solicitó **recalificación** y presentó **recurso** por el No Aval de dicho proyecto. En este sentido, se les informa:

“Sobre investigación realizada

a) *Que en el Alcance número 65 de La Gaceta N°81 del jueves 28 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) y el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Consejo), fueron publicados: 1.- Los requisitos generales y específicos para la presentación de anteproyectos y proyectos de Infraestructura Comunal, Infraestructura Vial, Compra de Terreno, Compra de Mobiliario y Equipo y Socio productivos, 2.- Los requisitos para el financiamiento de proyectos que pretendan ser donados por la organización comunal solicitante de los recursos, 3.- Los requisitos generales y específicos para la liquidación de los proyectos, 4.- El listado de proyectos no financiables, 5.- La descripción del trámite para gestionar anteproyectos y proyectos y 6.- La fecha a partir de la cual regía la nueva metodología de financiamiento, así como la fecha para iniciar la recepción de anteproyectos.*

b) *Que la Asociación de Desarrollo Integral El Parque de los Chiles Alajuela, presentó el anteproyecto denominado “Construcción de Salón Multiuso El Parque de los Chiles Alajuela” el día 29 de octubre del año 2018, en atención a lo publicado en el Alcance Gacetario número 65, en el que se estipula “Se habilitan los meses de junio a octubre de cada año para la recepción de anteproyectos en las direcciones regionales y su traslado a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.”*

c) *Que en el acuerdo N° 04 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión extraordinaria N°008-2019, de las 09:00 horas del día veintidós de febrero de 2019, se resolvió no avalar el anteproyecto de la ADI en mención. Lo que fue notificado a la organización en fecha 08 de abril de 2019, mediante oficio CNDC-258-2019.*

d) *Que en fecha 26 de abril del año 2019, la señora Ileana Serrano, en condición de presidenta y representante legal de la ADI del Parque de los Chiles Alajuela, presenta nota donde solicita aclaración y modificación del puntaje obtenido en las variables 6 y 7, siendo que consideran que se les calificó con un porcentaje muy bajo. Puntajes otorgados por la Dirección Técnica Operativa y el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en virtud de los cuales, no se avaló el anteproyecto denominado “Construcción de Salón Multiuso El Parque de los Chiles Alajuela”.*

f) *Que, entre las funciones del Consejo, cuya integración fue establecida en el artículo 8° de la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad N°3859, de 7 de abril de 1967, se estableció la de “administrar los fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales”, así establecido en el artículo 4, inciso b) del Reglamento a la Ley N°3859 (Decreto Ejecutivo N°26935-G de 20 de abril de 1998).*

Sobre los requisitos del recurso.

La Ley General de la Administración Pública N° 6227, indica en sus artículos 342, 345 y 346 que las partes podrán recurrir contra resoluciones finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad o de oportunidad. Asimismo, autoriza a que en los procedimientos ordinarios presenten recursos ordinarios, siempre y cuando lo hagan dentro del término de tres días tratándose de recursos contra el acto final.

El presente recurso, se recibió en la Sub Regional los Chiles, en fecha 26 de abril del año 2019, es decir, casi un mes después a la notificación del puntaje obtenido (08 de abril de 2019), presentándose extemporáneamente, por lo que se considera que el mismo es improcedente. No obstante, con el fin de buscar una mayor transparencia de los actos administrativos, esta asesoría procede a emitir la siguiente aclaración acorde con los lineamientos trazados por los instrumentos normativos e institucionales.

Sobre los anteproyectos presentados para ser financiados en el 2019.

En el caso que nos ocupa, mediante Oficio DTO-230-2019, de fecha 17 de mayo de 2019, emitido por Ileana Aguilar Quesada, Directora de la Dirección Técnica Operativa, quedó demostrado que de los 357 anteproyectos que fueron presentados para su debido estudio, 75 de ellos no cumplían con los requisitos establecidos en la Gaceta respectiva,

y 282 de ellos sí cumplían con todas las exigencias. Asimismo, aclara que, los anteproyectos que sí cumplían requisitos, se dividen en dos grupos, anteproyectos con recursos asignados (140) y los anteproyectos devueltos por cuanto la cantidad de recursos existentes para su preselección resultaron insuficientes (142).

Asimismo, se debe aclarar que la comunicación del “No Aval” que fue dirigida a la ADI por la Secretaria Ejecutiva del Consejo, indicó lo siguiente:

*“En atención a su solicitud de financiamiento del anteproyecto **“Construcción de Salón Multiuso El Parque de los Chiles Alajuela”**, presentado por su organización comunal por un monto de ¢88.950.744, les comunico que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante acuerdo número 4 de la sesión N° 008-2019, de efectuada el 22 de febrero del presente año, acordó **no avalar** la solicitud presentada, por cuanto aun cuando el anteproyecto cumple con los requisitos establecidos en el alcance número 65 en la gaceta N°81 del jueves 28 de abril de 2016, los fondos disponibles resultaron insuficientes para financiamiento del anteproyecto, conforme a la calificación final obtenida.”*

El hecho de que la comunicación y fundamentación del no avala fuera sucinta, no significa que el acto administrativo carece de fundamentación, siendo que la decisión de avalar o no un anteproyecto, tiene suficiente fundamentación jurídica, técnica y presupuestaria. La cual, es de su conocimiento, sin embargo, se explica a continuación:

Fundamentación jurídica

Ante la realidad que se manejaba en años anteriores, desde el año 2015 la Dirección Nacional realizó esfuerzos en análisis, investigación y diagnóstico interno, por lo que esta, presentó ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad un modelo para acabar con el problema del arrastre de las solicitudes de proyectos. Esto originó un cambio en la metodología para el financiamiento de proyectos que fue publicada en el Alcance No. 65 de La Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril de 2016, con lo cual, se procura entre otros elementos, salvaguardar los derechos de las y los administrados que participan en organizaciones comunales; transparentar los procesos de revisión y aprobación de proyectos; contar con datos que permitan elaborar proyecciones fidedignas; eliminar la discriminación en el proceso de aprobación de proyectos, y atender el principio de Buena Administración.

Con esta nueva metodología, se indicaron etapas y plazos concretos para la tramitación de los proyectos. En este sentido, a continuación, se citan las fases en ese momento establecidas:

- Etapas 1. Anteproyecto: entre los meses de junio a octubre de cada año.*
- Etapas 2. Pre aprobación y Comunicación: entre noviembre a febrero de cada año.*
- Etapas 3. Proyecto: de marzo a junio de cada año.*
- Etapas 4. Asignación de Recursos: entre los meses de marzo a diciembre de cada año.*

Fundamentación técnica

La evaluación de los anteproyectos admisibles (aquellos que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el Alcance N°65 de La Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril de 2016) se llevó a cabo aplicando la herramienta de calificación que contiene tres grandes variables técnicas, que, a su vez, están compuestas por distintos criterios, de la siguiente manera:

Variable 1: Priorización Geográfica.

Criterio 1. Zonas geográficas priorizadas por el Plan Nacional de Desarrollo, Programas Nacionales Territoriales y Programas de Combate a la Pobreza. (20 %)

Criterio 2. Lugar de la Organización Comunal en el Índice de Desarrollo Social Distrital (IDS). (15 %)

Criterio 3. Relación del Anteproyecto con los ejes del Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad (15 %)

Variable 2: Equidad, Cobertura y Organización Comunal.

Criterio 4. Proyectos aprobados a una Organización de Desarrollo Comunal en los últimos.

periodos. (5 %)

Criterio 5. Anteproyecto rechazado inmediatamente en el año anterior (5 %)

Criterio 6. Aporte de la Organización de Desarrollo Comunal mediante contrapartida (10 %)

Variable 3: Impacto al Desarrollo Comunal

Criterio 7. Valoración del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad sobre el impacto del proyecto en el desarrollo comunal (30 %). El cuál se distribuirá de la siguiente manera:

- a) 30% a 25%: para los anteproyectos que el CNDC considere de alto impacto para el desarrollo de la comunidad.
b) 24% a 15%: para los anteproyectos que el CNDC considere de mediano impacto para el desarrollo de la comunidad. c) 14% a 5%: para los anteproyectos que el CNDC considere de bajo impacto para el desarrollo de la comunidad.

(Lo anterior, según los “Criterios para la clasificación de anteproyectos de Desarrollo Comunal”, mismos que están publicados en la página oficial de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad)

Asimismo, por acuerdo del Consejo tomado en el acta de la sesión ordinaria N°008-2019, se determinó valorar los anteproyectos con iguales o similares características según su tipo de proyecto y considerando los recursos financieros disponibles (monto correspondiente al fondo de proyectos concursables de €3.995.355.000.00), asignarlos de la siguiente manera: Se destina 80% para los anteproyectos de Infraestructura Comunal, Mobiliario y equipo, compra de terreno y socio productivos correspondiente a €3.196.284.000.00. Y un 20% para los anteproyectos de Infraestructura Vial correspondiéndole €799.071.000.00.

Del monto de anteproyectos de los tipos: Infraestructura Comunal, Mobiliario y equipo, compra de terreno y socio productivos se toma un 30% del fondo de proyectos concursables y se distribuye entre las nueve

regiones. Además, se destina un 30% para ser distribuido entre 3.627 organizaciones utilizando la siguiente fórmula: monto correspondiente al 30% fondo de proyectos concursables dividido en las 3627 organizaciones y el total sería lo correspondiente a distribuir a cada organización. Y, por último, se destina un 40% para distribuirlo entre las regionales por segmentos, según el Índice de Desarrollo Social, ya sea Bajo, Medio o Alto.

El cuadro a continuación es el resultado de la aplicación de la fórmula para la distribución de fondos regionales por segmentos según el Índice de Desarrollo Social, la cual, suministrada vía correo electrónico, por el departamento de Financiamiento Comunitario:

40% del Fondo De Proyectos a Distribuir en Segmentos:	1.598.142.000,00
Cantones Bajo Ids 60%	958.885.200,00
Cantones Medio Ids 25%	399.535.500,00
Cantones Alto Ids 15%	239.721.300,00

Teniendo claro lo anterior, se les informa que la Dirección Técnica Operativa, mediante Oficio DTO-434-2019, de fecha 11 de julio de 2019, emitido por Ileana Aguilar Quesada, Directora de la Dirección Técnica Operativa; justifica el haberle otorgado al anteproyecto de la ADI una puntuación de 5% y no de 10% en la VARIABLE 6, alegando que “Si bien se indica que darán un aporte de €16.216.379,97 no se aporta estados de cuenta que evidencien que la Organización cuenta con recursos propios por esa cantidad para el aporte real y efectivo”. Siendo este uno de los requisitos indicados en las variables de clasificación, según este departamento.

Asimismo, considera esta Asesoría que el Consejo, previo a determinar que la nota idónea de este anteproyecto en la VARIABLE 7, era un 15%; el mismo hizo una correcta apreciación de los Criterios para la Clasificación de Anteproyectos de Desarrollo Comunal, siendo que primero concibió un diagnóstico del posible impacto que iba a tener este en el desarrollo de su comunidad, y conforme a esto, determinó que el mismo iba a ser de mediano impacto, por cuanto le asignó una nota de 15% y no de 30%.

Fundamentación presupuestaria

La razón por la que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad tuvo que efectuar una priorización y conforme al presupuesto disponible, aprobar por tipo de proyecto aquellos anteproyectos que obtuvieron un determinado puntaje, obedece a razones presupuestarias de peso.

*Para sustentar lo anterior, según datos suministrados por la Dirección Técnica Operativa, en oficio DTO-230-2019, se recibieron **357 anteproyectos** con el actual procedimiento y metodología de financiamiento de proyectos, por un monto total de **€30.316.435.714.89**, para ser financiados en el período 2019. De la misma forma, indica la DTO que ustedes, en el pleno uso de sus potestades, decidieron recuperar y aprobar para este año, una propuesta presentada anteriormente por la Asociación de Desarrollo Integral de la Florida de Tibás, código 941, para la construcción de un Centro de Desarrollo Integral por un monto de **€90.000.000,00** y, asimismo, solicitar para análisis y posible aprobación, unos anteproyectos presentados por la ADI de Rancho Redondo Quemado de Sierpe de Osa, ADI de Bajo los Calvos Guaitil de Acosta, Unión Cantonal de Asociaciones de Abangares, Guanacaste.*

*En este sentido, la proyección presupuestaria para el 2019 para el financiamiento de proyectos concursables, rondará los **€3.995.255.000.00** de colones aproximadamente. Es decir, que, para financiar la totalidad de los 357 anteproyectos presentados, más los que el CNDC desee recuperar, se requiere una suma superior a los **€30.500 millones de colones (treinta mil quinientos millones de colones)**, es decir, una cifra casi 8 veces mayor a los recursos con que cuenta esta dirección para estos efectos.*

Adicionalmente, si se considerara incluir en esta ecuación, otros proyectos presentados bajo la vieja modalidad, se podría notar con absoluta facilidad, que la asignación presupuestaria asignada para este año no permite financiar la totalidad de los anteproyectos, razón por la cual esta asesoría considera correcto que se hayan utilizado los criterios expuestos supra, para la selección de los anteproyectos a financiar y cuáles no.

De lo anterior, se concluye, que existe una gran cantidad de proyectos propuestos por las organizaciones comunales, que anualmente constituyen una importante mayoría, los cuales no se pueden financiar en su totalidad por insuficiencia de fondos, por cuanto la demanda de proyectos supera fuertemente la cantidad de recursos disponibles.

*Partiendo de lo expuesto, esta asesoría considera que el **recurso fue presentado extemporáneamente**, por lo que no encuentra mérito para acogerlo favorablemente. Adicionalmente, se **tiene que el acuerdo** tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión extraordinaria N°008-2019, de las 09:00 horas del día veintidós de febrero de 2019, donde se acuerda no avalar y se califica el anteproyecto denominado anteproyecto **“Construcción de Salón Multiuso El Parque de los Chiles Alajuela”** presentado por la Asociación de Desarrollo Integral El Parque de los Chiles Alajuela. Código de Reg. 454; constituye un acto administrativo válido y posee todos sus elementos esenciales, por cuanto está fundamentado en elementos legales, técnicos y presupuestarios. Y la razón principal por la que no se avaló dicho anteproyecto, fue porque los recursos resultaron insuficientes.”*

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No.9

APROBAR la propuesta de resolución y el informe de la Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de la **Asociación de Desarrollo Integral El Parque de los Chiles Alajuela**, acordando **RECHAZAR** el recurso de recalificación, en virtud de que los acuerdos tomados en la sesión ordinaria 008-2019 que fueron debidamente fundamentados. El argumento explicado constituye un acto administrativo válido y posee todos sus elementos esenciales, por cuanto está fundamentado en elementos legales, técnicos y presupuestarios. Y la razón principal por la que no se avaló dicho anteproyecto, fue porque los recursos resultaron insuficientes. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.....

6. Discusión y aprobación de Liquidación de proyectos.

Se conoce oficio **FC-0149-2019** del 10 de julio del año curso, firmado por Ileana Aguilar, jefa de la Dirección Técnica Operativa, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, la liquidación presenta por la siguiente organización:

ADI de Asentamiento Campesino El Indio de Guápiles -expediente 63-CAR-SP-18- código 075.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Asentamiento Campesino El Indio de Guápiles**, código de registro 075, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-064-2019**, firmado el 03 de julio de 2019 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de excavadora de orugas**”, por un monto de **¢125.864.200.00** (ciento veinticinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos colones exactos), según expediente No. 63-CAR-SP-18.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.023-2018 los recursos depositados el 15 de noviembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 03 de abril del 2019, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-064-2019**, firmado el 03 de julio de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Asentamiento Campesino El Indio de Guápiles**, correspondiente a su proyecto “**compra de excavadora de orugas**”, por un monto de **¢125.864.200.00** (ciento veinticinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos colones exactos), según expediente No. 63-CAR-SP-18.

7. Discusión y aprobación de proyectos.

Se conoce oficio **FC-0149-2019** del 10 de julio del año curso, firmado por Ileana Aguilar, jefa de la Dirección Técnica Operativa, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADE de Salón Multiusos de La Concepción de León Cortes- código 3198
2. ADE de Asentamiento Dora Obando de Pérez Zeledón- código 2774
3. ADI de La Esperanza de Paquera, Puntarenas - código 3527
4. ADI de Chirracá y Las Mesas de Parrita- código 1500
5. ADI de Santa Rita de Florencia de San Carlos- código 513
6. ADI de Santiago de Paraíso de Cartago- código 1362

7.1 ADE construcción de salón multiusos de La Concepción de León Cortes -expediente 49-MET-IC-18, código 3198

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica construcción de salón multiusos de La Concepción de León Cortes**, código de registro 3198, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-004-2019**, firmado el 26 de marzo de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**construcción del salón multiusos de La Concepción de León Cortes**”, por un monto de exactos **¢40.000.000.00** (cuarenta millones de colones exactos) según expediente No. 49-MET-IC-18.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **49-MET-IC-18**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-004-2019**, firmado el 26 de marzo de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**construcción del salón multiusos de La Concepción de León Cortes**”, por un monto de exactos **¢40.000.000.00** (cuarenta millones de colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Específica construcción de salón multiusos de La Concepción de León Cortes**, cédula jurídica número 3-002-644464, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3198, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 06 de mayo de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢41.428.074.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢40.000.000.00**, de manera que la organización debe adquirir de acuerdo a la casa comercial seleccionada. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.2 ADE Pro mejoras de Asentamiento Dora Obando de Pérez Zeledón -expediente 64-BRU-IC-18, código 2774

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro mejoras de Asentamiento Dora Obando de Pérez Zeledón**, código de registro 2774, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-252-2018**, firmado el 14 de diciembre de 2018 por Manuel Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**construcción del salón comunal**”, por un monto de exactos **¢42.724.412.92** (cuarenta y dos millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos doce colones con 92/100) según expediente No. 64-BRU-IC-18.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **64-BRU-IC-18**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-252-2018**, firmado el 14 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**construcción del salón comunal**”, por un monto de exactos

¢42.724.412.92 (cuarenta y dos millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos doce colones con 92/100) presentado por **Asociación de Desarrollo Específica Pro mejoras de Asentamiento Dora Obando de Pérez Zeledón**, cédula jurídica número 3-002-466897, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2774, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 18 de julio de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.3 ADI de La Esperanza de Paquera, Puntarenas -expediente 114-PCE-ME-18, código 3527

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Esperanza de Paquera, Puntarenas**, código de registro 3527, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-228-2019**, firmado el 04 de diciembre del 2018 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**adquisición de equipo y mobiliario para oficina, cocina, salón multiusos y equipo de mantenimiento para la plaza de futbol de La Esperanza de Paquera**”, por un monto de exactos **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos) según expediente No. 114-PCE-ME-18.

En discusión:

Cabe mencionar que la organización comunal solicita la adquisición de cinco tablas de picar plásticas grandes y tres medianas, artículos NO financiados por Dinadeco (según publicación de la Gaceta No. 65 del 28 de abril del 2016), por lo que al monto total de cada proforma se le rebajó el costo por dichos artículos, mismos que se indican en el apartado “*Comparativo de ofertas*” de este documento.

Entre el monto autorizado y el monto real a ejecutar existe una diferencia de **¢744.800** que la organización comunal deberá reintegrar al Estado o bien aprobar el monto correspondiente de la casa comercial seleccionada (**¢9.255.200**).

Se realizó consulta de cumplimiento de superávit encontrándose que la organización comunal se encuentra pendiente de presentar la documentación ante el Ministerio de Hacienda de los años 2015-2016- y 2017, por lo cual no cumple con los requisitos establecidos por la Administración.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **114-PCE-ME-18**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-228-2019**, firmado el 04 de diciembre del 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** el proyecto para “**adquisición de equipo y mobiliario para oficina, cocina, salón multiusos y equipo de mantenimiento para la plaza de futbol de La Esperanza de Paquera**”, por un monto de exactos **¢9.255.200.00** (nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de La Espe-**

ranza de Paquera, Puntarenas, ya que no cumple con los requisitos establecidos por la Administración, ya que se encuentra pendiente de presentar el **superávit de los años 2015-2016 y 2017** ante el Ministerio de Hacienda . Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.4 ADI de Chirracá y Las Mesas de Parrita, Puntarenas -expediente 105-PCE-IV-18, código 1500

*Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Chirracá y Las Mesas de Parrita, Puntarenas**, código de registro 1500, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-038-2019**, firmado el 12 de abril de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mejoras, manejo de agua y asfaltado del camino de acceso de Chirracá La Mesa**”, por un monto de exactos **¢100.000.000.00** (cien millones de colones exactos) según expediente No. 105-PCE-IV-18.*

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **105-PCE-IV-18**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-038-2019**, firmado el 12 de abril de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**mejoras, manejo de agua y asfaltado del camino de acceso de Chirracá La Mesa**”, por un monto de exactos **¢100.000.000.00** (cien millones de colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Chirracá y Las Mesas de Parrita, Puntarenas**, cédula jurídica número 3-002-075690, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1500, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 13 de noviembre de 2019 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢122.021.471.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢100.000.000.00**, de manera que la organización debe adquirir de acuerdo a la casa comercial seleccionada. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.5 ADI de Santa Rita de Florencia, San Carlos, Alajuela -expediente 23-NOR-IC-18, código 513

*Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Florencia, San Carlos, Alajuela**, código de registro 513, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-004-2019**, firmado el 17 de enero de 2019 por Manuel Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mantenimiento del salón comunal**”, por un monto de exactos **¢15.000.000.00** (quince millones de colones exactos) según expediente No. 23-NOR-IC-18*

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **23-NOR-IC-18**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-004-**

2019, firmado el 17 de enero de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**mantenimiento del salón comunal**”, por un monto de exactos **¢15.000.000.00** (quince millones de colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Florencia, San Carlos, Alajuela**, cédula jurídica número 3-002-066205, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 513, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 02 de octubre de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢20.897.794.09** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢15.000.000.00**, de manera que la organización debe adquirir de acuerdo a la casa comercial seleccionada. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.6 ADI de Santiago de Paraíso de Cartago, -expediente 95-ORI-IC-18, código 1362

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santiago de Paraíso de Cartago**, código de registro 1362, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-067-2019**, firmado el 12 de julio de 2019 por Carlos Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**construcción II Etapa Gimnasio Comunal**”, por un monto de exactos **¢100.000.000.00** (cien millones de colones exactos) según expediente No. 95-ORI-IC-18.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 95-ORI-IC-18, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-067-2019**, firmado el 12 de julio de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**construcción II Etapa Gimnasio Comunal**”, por un monto de exactos **¢100.000.000.00** (cien millones de colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Santiago de Paraíso de Cartago**, cédula jurídica número 3-002-087849, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1362, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 23 de junio de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

8. Asuntos Varios

- ✓ El señor Víctor Barrantes informa a los miembros del Consejo que ha renunciado a su cargo como Viceministro de Gobernación, por lo que estará en el Consejo como Presidente hasta el 30 de julio del año en curso, agradeciendo por el apoyo que le brindaron.
- ✓ El Director Nacional y los miembros del Consejo lo felicitan por la decisión que tomo así, el esfuerzo y responsabilidad que implica realizar los cambios, va a ser toda una revolución a la vez es un reto y un compromiso.

ACUERDO No.17

Declarar la firmeza de los acuerdos de la presente sesión. Seis votos a favor. **APROBADO.**
Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas con cinco minutos exactas.

Víctor Barrantes Marín
Presidente

Franklin Corella Vargas
Director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.